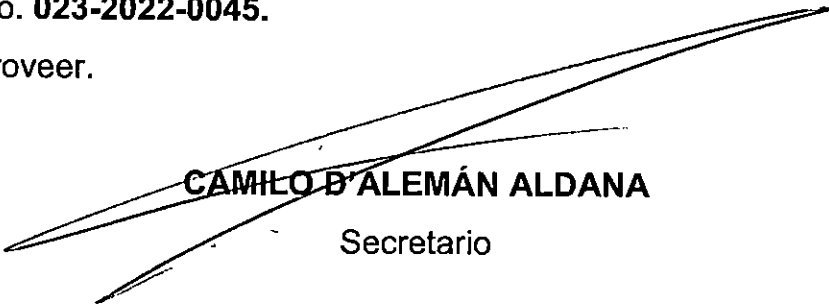


INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., treinta (30) de marzo dos mil veintidós (2022) - Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. 023-2022-0045.

Sírvase proveer.


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, córrasele traslado a la **ACCIONANTE** por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, so pena de tener por cumplido el fallo.

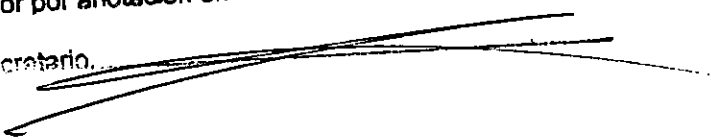
Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MP
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Salón 823
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/19 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 68222184725de5d7971b11b037a841eab4c2b63b6c5d8f63b6A86303c13
Documento generado en 30/03/2022 10:28:02 AM
Descargue el archivo y valide todo documento electrónico en la siguiente URL: <https://pnaa.republica.co/empadronamiento.gov.co/irma/verificacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 32
El Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 30 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **Ordinario Laboral No. 001 -2021 00 130 01**, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. procedió a allegar los audios solicitados en auto anterior a fin de conocer de llevar a cabo el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**.

Sírvase proveer.


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario.

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, de conformidad a los dispuesto en el artículo 69 del CPTSS y en la sentencia C – 424 de 2015, se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública para el día **24 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M – AUDIENCIA VIRTUAL**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2463716847667238ccafba1ba6764763b6a6a77e9b1a7a7079847.doc0337
Documento generado en 30/03/2022 08:54:43 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.transparencia.gov.co/ProcuraduriaJudicial>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 37

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la actora allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso de Fuero Sindical – Acción de Restitución, la cual fue radicada bajo el No. **023-2022-00090**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 30 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos **SE ADMITE** la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE RESTITUCIÓN** presentada por **JUAN PABLO MUÑOZ AVILA** en contra de **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.**, y de **ECOPETROL S.A.**, para que sea tramitado a través de un **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE RESTITUCIÓN**.

En virtud de lo anterior, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandada del contenido del presente auto, para que **proceda a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el MIERCOLES 25 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndole para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso.**

Igualmente, conforme al artículo 118 B ibídem, reformado por el 50 de la Ley 712 de 2001, se ordena **CORRER TRASLADO** a la organización sindical a la que se encuentra vinculado el demandante, **SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE PUERTO BOYACÁ DE LA UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS OPERADORAS Y CONTRATISTAS DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA RAMA ECONÓMICA DEL PETRÓLEO, LA PETROQUÍMICA, BIOCOMBUSTIBLES Y ENERGÉTICOS SIMILARES – USTRAPETROQUIMICA SECCIONAL BOYACÁ**, para que **intervengan en el proceso, si lo consideran**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2012 00028**, informando que el 24/03/2022 se presentó solicitud de adición de la providencia proferida en audiencia el 23/03/2022. Sírvasse proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se precisa que el Despacho **PERDIÓ COMPETENCIA** al ser concedido el recurso de apelación en el efecto suspensivo, contra el auto que decidió excepciones en el proceso ejecutivo. Así mismo, la solicitud es extemporánea, pues la notificación del auto fue en **ESTRADOS** dentro de la audiencia adelantada el 23 de marzo de 2022. Por lo que la oportunidad procesal para presentar la solicitud de adición era en aquella diligencia. En consecuencia, **SE DISPONE:** Estarse a lo resuelto en la audiencia pública celebrada el 23 de marzo de 2022.

En firme, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CARGO

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Cuarto
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y resalta con plana visible pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 5317/99 y al decreto reglamentario 2964/12

Código de verificación: dc1326d4422b6d4056a78341e532958a6253863302d5399a27075743e1
Documento generado en 2022/03/30 13:34:53

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://pseccompuccol.com/validador/verificarFirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

31 MAR 2022

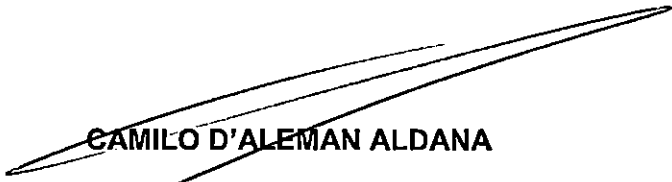
Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 32

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de marzo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2015-00040**, informando que el apoderado de Fiduciaria La Previsora aportó escrito de contestación con excepciones dentro del término legal. Sírvasse proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, **se ordena CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada, por el término legal de diez (10) días hábiles, para que proceda de conformidad con lo normado en el artículo 443 CGP (f.º1957 y ss).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Jefe de Oficina
Laboral E33
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

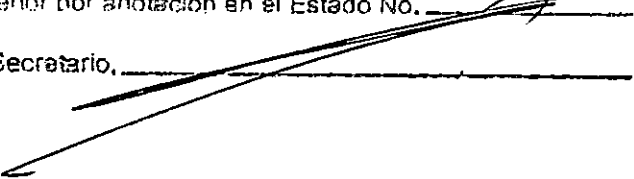
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2366 de 2000.

Código de verificación: 4770f5a8127b662a9b9b4532b535a5c8a8b339f62128b674672b174b411
Documento generado en 2022/03/30 a las 10:27 AM

Descargue el archivo y valide todo documento electrónico en la siguiente URL: <https://portaltransparencia.gov.co/portaltransparencia>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 57

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de febrero de 2020.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2009-00212**, informando que se presentó solicitud librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de Pedro Alfonso Rincón Leguizamón solicitó que se libre mandamiento ejecutivo contra la Fiduciaria La Previsora, como sucesora procesal de la extinta Compañía de Inversiones de la Flota Mercante Grancolombiana S.A. y contra la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, por los conceptos ordenados en la sentencia del proceso ordinario proferida por este Despacho el 30 de septiembre de 2009, más \$15.000.000 por concepto de costas de la primera instancia del juicio ordinario e intereses moratorios y comerciales de los valores referidos.

Así las cosas, este Despacho mediante sentencia del 30 de septiembre de 2009 dispuso: **"PRIMERO. CONDENAR a la demandada COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, representada por su gerente liquidador Dr. Felipe Negret Mosquera o quien haga sus veces, a pagar al señor **PEDRO ALFONSO RINCÓN LEGUIZAMÓN**, mayor de edad identificado con C.C. No. 19.190.078 expedida en Bogotá, las siguientes sumas y conceptos: (a) **\$78.096 dólares por auxilio de cesantías**, valor que deberá liquidarse en moneda nacional, al tipo de cambio al momento de causación de la obligación, es decir, convertir dichas sumas de dólares a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de retiro del trabajador, esto es, 31/12/2007; y a indexar esta suma con base en la variación del IPC certificado por el DANE, en la forma señalada en la parte motiva. (b) **\$57.958 dólares por intereses legales de cesantías** valor que deberá liquidarse en moneda nacional al tipo de cambio al momento de la causación de la obligación. Es decir, convertir dichas sumas de dólares en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de retiro del trabajador, esto es 31/12/2007; y a indexar esta suma con base en la variación del IPC certificado por el DANE, en la forma señalada en la parte motiva. **SEGUNDO. CONDENAR a LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** representada legalmente en esta actuación por el Dr. Luis Genaro Muñoz Ortega o quien haga sus veces, como administradora del Fondo Nacional del Café, a pagar al señor **PEDRO ALFONSO RINCÓN LEGUIZAMÓN**, mayor de edad, identificado con C.C. 19.190.078 expedida en Bogotá, de manera subsidiaria, y por ser responsable de las obligaciones derivadas de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A, en liquidación; en la medida en que su liquidador no cuente con los dineros suficientes para cubrir las obligaciones dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, y con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, proceda a poner a disposición del liquidador los dineros suficientes para que este proceda a su pago de las siguientes sumas y conceptos: (a) **\$147.281 dólares por remuneración fija u ordinaria**. (b) **\$96.716 dólares por primas legales y extralegales de junio y diciembre** (c) **\$8.263.288 pesos por prima de vacaciones**. (d) **\$9.559 dólares por primas legales y extralegales de junio y diciembre**. (e) **\$78.096 dólares por auxilio de**

cesantías. (f) **\$57.958** dólares por intereses legales de cesantías. (g) **\$43.904** dólares por prima de antigüedad. **Parágrafo.** Las sumas que se condenan en moneda extranjera deberán liquidarse en moneda nacional al tipo de cambio al momento de causación de la obligación, es decir, convertir dichas sumas de dólares a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de retiro del trabajador. Esto es 31/12/2007.” Decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 18 de agosto de 2011.

El artículo 422 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, establece: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*

Por su parte, el artículo 100 CPTSS prescribe que: *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.”*

Así, para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 CPTSS, los del artículo 422 CGP; es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; y cuando versa sobre sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

El Despacho observa que lo solicitado es procedente según lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del CGP; y el artículo 100 CPTSS. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, mediante auto del 14 de noviembre de 2019 (f.º942) se requirió a la parte ejecutante con el fin de que acreditara la relación sustancial para tener como sucesor procesal de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. a Fiduciaria La Previsora, de acuerdo con la solicitud presentada. Requerimiento que no fue atendido. Por lo cual, **se libraré mandamiento de pago respecto de las personas respecto de quienes se emitió la sentencia.** Esto es, a favor de Pedro Alfonso Rincón Leguizamón y en contra de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A y La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Finalmente, mediante auto del 14 de febrero de 2020 (f.º946), se concedió el recurso de apelación en efecto devolutivo respecto del auto que liquidó y aprobó las costas, y se requirió a la parte recurrente para que cancelara las expensas. Comoquiera que no se cancelaron las expensas necesarias para surtir el recurso, se dispone declararlo desierto, de conformidad con el artículo 324 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PEDRO ALFONSO RINCÓN LEGUIZAMÓN** y en contra de **LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** así:

- a. **"PRIMERO. CONDENAR** a la demandada **COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, representada por su gerente liquidador Dr. Felipe Negret Mosquera o quien haga sus veces, a pagar al señor **PEDRO ALFONSO RINCÓN LEGUIZAMÓN**, mayor de edad identificado con C.C. No. 19.190.078 expedida en Bogotá, las siguientes sumas y conceptos: (a) **\$78.096** dólares por auxilio de cesantías, valor que deberá liquidarse en moneda nacional, al tipo de cambio al momento de causación de la obligación, es decir, convertir dichas sumas de dólares a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de retiro del trabajador, esto es, 31/12/2007; y a indexar esta suma con base en la variación del IPC certificado por el DANE, en la forma señalada en la parte motiva. (b) **\$57.958** dólares por intereses legales de cesantías valor que deberá liquidarse en moneda nacional al tipo de cambio al momento de la causación de la obligación. Es decir, convertir dichas sumas de dólares en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de retiro del trabajador, esto es 31/12/2007; y a indexar esta suma con base en la variación del IPC certificado por el DANE, en la forma señalada en la parte motiva. **SEGUNDO. CONDENAR** a **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** representada legalmente en esta actuación por el Dr. Luís Genaro Muñoz Ortega o quien haga sus veces, como administradora del Fondo Nacional del Café, a pagar al señor **PEDRO ALFONSO RINCÓN LEGUIZAMÓN**, mayor de edad, identificado con C.C. 19.190.078 expedida en Bogotá, de manera subsidiaria, y por ser responsable de las obligaciones derivadas de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A, en liquidación; en la medida en que su liquidador no cuente con los dineros suficientes para cubrir las obligaciones dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, y con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, proceda a poner a disposición del liquidador los dineros suficientes para que este proceda a su pago de las siguientes sumas y conceptos: (a) **\$147.281** dólares por remuneración fija u ordinaria. (b) **\$96.716** dólares por primas legales y extralegales de junio y diciembre (c) **\$8.263.288** pesos por prima de vacaciones. (d) **\$9.559** dólares por primas legales y extralegales de junio y diciembre. (e) **\$78.096** dólares por auxilio de cesantías. (f) **\$57.958** dólares por intereses legales de cesantías. (g) **\$43.904** dólares por prima de antigüedad. **Parágrafo.** Las sumas que se condenan en moneda extranjera deberán liquidarse en moneda nacional al tipo de cambio al momento de causación de la obligación, es decir, convertir dichas sumas de dólares a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de retiro del trabajador. Esto es 31/12/2007."
- b. Por la suma de \$17.225.349 pesos (m/cte) por concepto de costas y agencias en derecho a cargo de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS**
- c. Por la suma de \$13.225.349 pesos (m/cte) por concepto de costas y agencias en derecho a cargo de **LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A.**

SEGUNDO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, mediante auto del 14 de febrero de 2020.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las ejecutadas del presente mandamiento de pago, de conformidad con lo ordenado por el artículo 108 CPTSS. Y por anotación en estado a la parte ejecutante.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los mismo términos y para los mismos efectos previstos para la aquí ejecutada, conforme lo establece el artículo 612 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUIB

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Jefe de Circuito

Juzgado 23

La Paz, D.F., a 31 de marzo de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52/79 y al decreto reglamentario 238472

Código de verificación: 1412449c7e0d882d0f3a0a72e091b0b30e123b0a0e188b04e10e01312

Documento generado en 30/03/2022 08:43:05 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://firma.electronica.gob.mx/validador/validador.jspx>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 31
El Secretario, [Firma]

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2020-00394** la audiencia pública programada no se pudo llevar a cabo dado que con anterioridad se habían señalado dos (2) audiencias a la misma hora en distintos expedientes.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **19 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc/a

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento se genera con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527199 y el decreto reglamentario 736412
Código de verificación: 031b3b4c8d0f10322d0e5d8e0c4888b0a2b0d0c775e3b3d0a0401010101010101
Documento generado en 2022-03-30 10:52:54 AM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la página web: <https://procesojudicial.uniajudicial.gov.co/FormaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
31 MAR 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
al Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2011 00843** informándole que la apoderada del demandante se pronunció frente a la excepción propuesta contra el mandamiento de pago. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 30 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, el Juzgado procede a decretar pruebas, y en relación con la parte ejecutada se decretan como prueba los documentos aportados al proceso y con los cuales pretende acreditar la existencia de pago, y adicionalmente, se tendrán en cuenta las sentencias proferidas, la liquidación de costas, y la solicitud de ejecución, conforme a las cuales se definirá la excepción de pago.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **19 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. - AUDIENCIA VIRTUAL**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre la excepción de pago, propuesta por la ejecutada contra el mandamiento de pago.

Finalmente, respecto de la entrega de título judicial solicitado, se definirá al momento de analizar la excepción de pago.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 868138462218078817f8c8e8f8a81a8d87d81a8b8c878c252c788d838
Documento generado en 30/03/2022 08:41:03 AM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://pseminaportal.com/validador/validador.jspx?cert=868138462218078817f8c8e8f8a81a8d87d81a8b8c878c252c788d838>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2018 00365** informándole que el apoderado del demandante se pronunció frente a las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago, y solicitó se decrete el embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones, además, se presentó renuncia al poder por parte de la abogada de Colpensiones. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 30 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, el Juzgado procede a decretar pruebas, y en relación con la parte ejecutada se decretan como prueba los documentos aportados con el escrito a través del cual se presentan las excepciones, y adicionalmente, se tendrán en cuenta las sentencias proferidas dentro del proceso, la liquidación de costas, el auto que resolvió el recurso de reposición presentado frente al auto que aprobó las costas, y la solicitud de ejecución, conforme a los cuales se definirán las excepciones propuestas.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **19 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. - AUDIENCIA VIRTUAL**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago: pago, compensación, y prescripción.

De otra parte, en relación con las medidas cautelares solicitadas, se definirá también al momento de resolver las excepciones anteriormente referidas.

Finalmente, respecto de la renuncia al poder presentada por la abogada **MARÍA CLAUDIA TOBITO**, se evidencia que **NO HA SIDO COMUNICADA AL PODERDANTE**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con ploteo visible, conforme a lo dispuesto en la Ley 527199 y el decreto reglamentario 228472
Código de verificación: 5781753615532604776423603746f463a338d9f16d3a3a554a
Documento generado en 30/03/2022 08:45:43 AM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.seguridadtransjudicial.gov.co/firmaelectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 37

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2015 00683** informándole que se presentó renuncia al poder, y al verificarse nuevamente el Sistema de Depósitos Judiciales se advierte la existencia de dos títulos judiciales a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, dado que existen dos títulos judiciales a favor de la parte demandante, el primero identificado bajo el numero 400100006326960 por la suma de 300.000, y el segundo identificado bajo el numero 400100006326961 por la suma de \$300.000, y respecto de los mismos ya se había solicitado su entrega, se ordena el pago de estos títulos al apoderado de los demandantes – **HENRY FELIPE GARCÍA CASILIMAS**, quien se encuentra facultado para cobrar títulos judiciales (fl. 1).

De acuerdo a lo anterior, se **Requiere** a la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** con el fin de que efectué el pago de las costas del proceso ejecutivo que ascienden a la suma \$30.000, dado que es la única suma que se encuentra pendiente de pago en el proceso.

Por Secretaría, librese el oficio correspondiente.

Finalmente, respecto de la renuncia al poder presentada por la abogada María Claudia Tobito, se evidencia que no ha sido comunicada al poderdante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

La

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado del Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8156071481411531e077a3a7738094523203a054543740ca7633a002e

Documento generado en: 2022/03/30 09:49:21 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.psejudicial.gov.co/FormaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 32

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00319** informándole que Porvenir aportó documentos con los cual pretende acreditar el cumplimiento de la sentencia, y el apoderado del demandante solicitó se ordene seguir adelante la ejecución, y se entregue el depósito judicial consignado para el pago de costas. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, dado que al verificarse el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia que en efecto existe un título judicial identificado bajo el número **400100007980924** por valor de **\$800.000**, se **ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** de este título judicial a su beneficiario **Iván Enrique Ariza**.

De acuerdo a lo anterior, se pone en conocimiento de la parte ejecutante los documentos aportados por **Porvenir**, con los cuales pretende acreditar el cumplimiento de la sentencia base de la presente ejecución (fls. 512 a 519), ello con el fin de definir si es procedente ordenar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado 23 Laboral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez pública conforme a lo dispuesto en la Ley 627/95 y el decreto reglamentario 2264/12
Código de verificación: 1d988d9f88467815d4157c536f1c74d3a17d4d94e58282c81d8161e1e59
Documento generado en 30/03/2022 08:53:34 AM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.uniajudicial.gov.co/validacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 32
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de septiembre de 2021 - Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2019 00716**, informando que se presentó contestación e incidente de nulidad por parte de la IPS Clínica José A Rivas S.A. y no se ha surtido en debida forma la notificación de Fuller Mantenimiento S.A.

Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dispone: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*.

Una vez verificado el correo electrónico por medio del cual se dispuso el envío de la providencia a Fuller Mantenimiento (f.º48) se constata que no se remitieron los anexos para el traslado. Los cuales fueron solicitados por la apoderada el 27 de noviembre de 2020 (f.º49) sin que hasta el momento haya habido respuesta.

Ahora bien, la sociedad Fuller Mantenimiento constituyo apoderada judicial para actuar dentro del presente asunto, quien posteriormente procedió a renunciar al poder general otorgado por la demandada. Por lo cual, se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de acuerdo con el artículo 41 CPTSS y el artículo 301 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS. Para el efecto, se corre traslado por el término de 10 días contados a partir del tercer día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la presente demanda.

Por otra parte, la IPS Clínica José A Rivas S.A., propuso incidente de nulidad y solicitó que se declare la nulidad de todo lo actuado con fecha posterior al 18 de enero de 2021, de conformidad con el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, fecha a partir de la cual la Cámara de Comercio dispuso la apertura del proceso de admisión al proceso de recuperación empresarial de la IPS Clínica Rivas S.A.

Para **DESESTIMAR LA NULIDAD PLANTEADA**, basta con precisar que el proceso que se adelanta en el presente Despacho **CORRESPONDE A UN ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, NO A UN PROCESO EJECUTIVO**. Razón por la cual, este Despacho es y sigue siendo competente para adelantar el presente trámite. por lo tanto, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de nulidad planteada por el apoderado de la IPS CLÍNICA JOSÉ A RIVAS S.A.

Finalmente, sobre la contestación presentada por la IPS Clínica José A Rivas, se resolverá una vez haya fenecido el término de traslado concedido a Fuller Mantenimiento S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CRAS

Firmado Por

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado 23 Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527990 y el decreto reglamentario 256412

Código de verificación: 8c5b5a4c358461ca23a8323863f9a6b26a3c3778a628784072286278654
Documento generado en 2022/03/31 10:07:16 AM

Descargue el archivo y verifique

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 57

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00488**, informando que feneció el término de traslado sin que se presentara contestación. Sírvase proveer.
El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA-UGETRANS** fue notificada en debida forma y feneció el término de traslado concedido sin que presentara contestación. En consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de Unión General de LA TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA-UGETRANS

Por lo anterior, se **SEÑALA** para el **25 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL** para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CSJCS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/19 y el decreto reglamentario 2364/13

Código de verificación: 84584a23b443a623b475a6a433b8b8a75a7c77bdc6a6b623a3b6a7a6
Documento generado en 30/03/2022 18:02:52 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

31 MAR 2022

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 32

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2019 00076**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.
El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. No. 1.018.450.089 T.P. No. 278.256 como apoderadas judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

TENER EN CUENTA la designación del Dr. RODRIGO MANUEL ARGOTY PAEZ para actuar en calidad de curador ad-litem de RAFAELA SÁNCHEZ DE SARMIENTO

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y RAFAELA SÁNCHEZ DE SARMIENTO.

Ahora bien, la demandante presenta "*solicitud de suspensión de pago de pensión*" a través de la cual insta a que se ordene a Colpensiones a suspender el pago de la mesada pensional que viene reconociendo a Rafaela Sánchez de Sarmiento en porcentaje de un 50% y hasta cuando se defina quien tiene derecho a recibir la sustitución. Sobre el particular, encuentra el Despacho que lo pretendido sustancialmente es la imposición de una medida cautelar, sin embargo, no se da cumplimiento a los lineamientos establecidos por el artículo 85A CPTSS. En consecuencia no se accede a la misma.

Se **SEÑALA** para el **19 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CIAS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuando sea posible deberá publicarse, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/96 y el decreto reglamentario 2386/12

Código de verificación: e63f977137337c86b2b1b1a0c27f6a0b3c33a3101141518748
Documento generado en 30-03-2022 08:46:50 A.M.

Descargue el original y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://repositoriojudicial.cjlf.gov.co/verificar>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

f) Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00118**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvasse proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificado con C.C. No. 1.018.450.089 T.P. No. 278.256 como apoderados judiciales principal y sustitutos, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Se observa el despacho que la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Por lo anterior, se **SEÑALA** para el **24 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

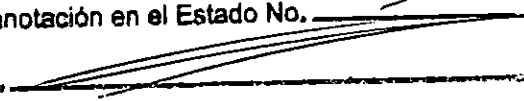
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMS

Empleado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto supremo 256/12
Código de verificación: a5d644d3d4767707f688e40731664888e11707781696514694706313
Documento generado en 30/03/2022 09:48:13 AM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduria.gov.co/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 57
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00338**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.
El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE identificado con C.C. No. 79.803.031 T.P. No. 111.852, y LAURA NATALIA FEO PELAEZ identificada con C.C. No. 1.018.451.137 T.P. No. 318.520 como apoderados judiciales principal y sustituto, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Se observa que la contestación presentada por la parte demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. Ahora bien, atendiendo a que se presentó doble contestación por parte de la UGPP, se tendrá en cuenta únicamente la presentada en primer lugar el día 22 de septiembre de 2021. En consecuencia, se **TINENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Por lo anterior, se **SEÑALA** para el **24 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CARLOS

Formado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Jefe de Circuito
Línea 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento, fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52/19 y el decreto reglamentario 226/12

Código de verificación: 9d53a5a0b0314a0b9121a0137114a73a0e0990a0a0c59885a0d33
Documento generado en: 30/03/2022 09:58:50 AM

Descargar el archivo y validar dicho documento electrónico en la siguiente URL: <https://personaspublicas.compujudicial.gov.co/firma-electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 37

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00408**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. No. 1.018.452.089 T.P. No. 278.256 como apoderadas judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Observa el despacho que la contestación presentada por la demandad reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Por lo anterior, se **SEÑALA** para el **24 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CLAS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado por el sistema de gestión de procesos judiciales y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33acdb8c817b0f1f7f1f8e117b15c886259c234dc6f48f893547e4b4e7818

Documento generado en 20/03/2022 10:00:14 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 37

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez, informando que se presentó contestación dentro del término y solicitud de llamamiento en garantía. Dentro del Proceso **REF. PROCESO ORDINARIO** No. 110013105009 **2021 00278 00**, de JULIO CÉSAR AMORTEGUI CALDERÓN contra COLPENSIONES Y OTRAS. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con T.P. No. 121.125, y GUSTAVO BORBÓN MORALES identificado con T.P. No. 295.864 como apoderados judiciales principal y sustituto, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con T.P. No. 152.354 del C. S. de la J. como apoderada judicial de SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con T.P. No. 365.094 del C. S. de la J. como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Observa el despacho que la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En cuanto al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, observa el Despacho que a la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., no le asiste el derecho de convocar a la sociedad aseguradora denominada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que ésta responda por una eventual condena en su contra.

Al respecto, debe señalarse que el llamamiento en garantía, fue concebido por la legislación civil como una intervención de terceros, quienes en calidad de garantes del demandado les pueda corresponder la satisfacción de las obligaciones que en sentencia les atribuyan a éste último, resultando su injerencia en el juicio, de forma coadyuvante con la parte a que convino garantizar, o una relación jurídico procesal directa frente a su asegurado y en forma indirecta frente a las pretensiones del actor, tal como se desprende del artículo 64 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, estos presupuestos no se dan, pues en el presente asunto se advierte que la acción se dirige a obtener principalmente la ineficacia de la afiliación al régimen pensional de ahorro individual, y de ahí, se pueden derivar que se reintegren o devuelvan cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses; y como se dijo, todo ello, por el traslado de régimen pensional, que lo hace consistir por el engaño y falsas promesas de que fue objeto; es decir, no se solicitan las prestaciones que otorga el sistema y donde tenga que intervenir como garante la compañía aseguradora.

Entonces, es claro que NO PROCEDE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., como lo pretende la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por cuanto, como ya se dijo, lo aquí debatido no es el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con dicha entidad, pues lo pretendido es la devolución de los aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional. En consecuencia, **NO SE ACCEDE** al llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Por lo anterior, se **SEÑALA** para el **13 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CARIS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Auspicio De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2384/12
Código de verificación: 8bdc5e6d75631e6c6b61631c33c45433e43b2923294c2543d84627865ca89
Documento generado en 20/03/2022 10:03:52 AM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://paresesquidat.com/judicial.gov.co/portal/electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 37
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00294**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvese proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 DE MARZO DE 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. No. 1.018.450.089 T.P. No. 278.256 como apoderadas judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con C.C. No. 1.018.469.231 L.T. No. 25.497, como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Observa el despacho que la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Por lo anterior, se **SEÑALA** para el **9 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMIAS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 827/05 y al decreto reglamentario 2364/12

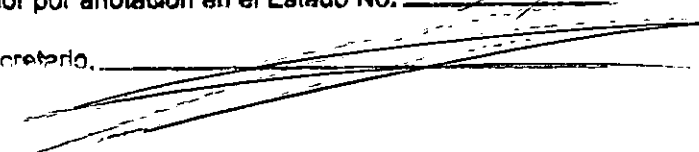
Código de verificación: a6c3123cd84b61621eade19d91a3d286e15d88a122259a17b3344d2421214
Documento generado en 20/03/2022 10:04:36 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramobc.cjcal.gov.co/portal/verdocumento>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 32

El Secretario,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 05 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00246**, informando que se presentó contestación dentro del término y solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. No. 1.018.450.089 T.P. No. 278.256 como apoderadas judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. No. 52.897.248 T.P. No. 152.354 del C. S. de la J. como apoderada judicial de SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 T.P. No. 115.849 del C. S. de la J. como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado con C.C. No. 1.026.276.600 T.P. No. 319.323 del C. S. de la J. como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. NELSON SEGURA VARGAS identificado con C.C. No. 10.014.612 T.P. No. 344.222 del C. S. de la J. como apoderado judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Observa el despacho que la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS., por lo que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En cuanto al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, observa el Despacho que a la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., no le asiste el derecho de convocar a la sociedad aseguradora denominada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que ésta responda por una eventual condena en su contra.

Al respecto, debe señalarse que el llamamiento en garantía, fue concebido por la legislación civil como una intervención de terceros, quienes en calidad de garantes

del demandado les pueda corresponder la satisfacción de las obligaciones que en sentencia les atribuyan a éste último, resultando su injerencia en el juicio, de forma coadyuvante con la parte a que convino garantizar, o una relación jurídico procesal directa frente a su asegurado y en forma indirecta frente a las pretensiones del actor, tal como se desprende del artículo 64 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, estos presupuestos no se dan, pues en el presente asunto se advierte que la acción se dirige a obtener principalmente la ineficacia de la afiliación al régimen pensional de ahorro individual, y de ahí, se pueden derivar que se reintegren o devuelvan cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses; y como se dijo, todo ello, por el traslado de régimen pensional, que lo hace consistir por el engaño y falsas promesas de que fue objeto; es decir, no se solicitan las prestaciones que otorga el sistema y donde tenga que intervenir como garante la compañía aseguradora.

Entonces, es claro que NO PROCEDE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., como lo pretende la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por cuanto, como ya se dijo, lo aquí debatido no es el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con dicha entidad, pues lo pretendido es la devolución de los aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional. En consecuencia, **NO SE ACCEDE** al llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Por lo anterior, se **SEÑALA** para el **13 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CARD

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado 23 Circuito
Laboral 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento, fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a la Ley 527199 y el decreto reglamentario 256612

Código de verificación: B649816413026171027346810417726736736389963523958116016
Documento generado en 20/03/2022 16:05:43 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://pncosequidigital.comunicidad.gov.co/verificador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 33
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00254**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvese proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. No. 1.018.452.089 T.P. No. 278.256 como apoderadas judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. NELSON SEGURA VARGAS identificado con C.C. No. 10.014.612 T.P. No. 344.222, como apoderado judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 T.P. No. 115.849, como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Observa el despacho que la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Por lo que se **SEÑALA** para el **9 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CASIS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez pública, verifique a la descarga en la Ley 52799 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 0261867F5870488177994604677854894818868184877817643335d
Documento generado en 30/03/2022 10:11:14 AM

Descargue el archivo y valide esta documento electrónico en la siguiente URL: <https://pse.computo.gov.co/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00212**, informando que se presentó contestación dentro del término y solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. No. 1.018.450.089 T.P. No. 278.256 como apoderadas judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. No. 52.897.248 T.P. No. 152.354 del C. S. de la J. como apoderada judicial de SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Observa el despacho que la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, observa el Despacho que a la demandada SKANDIA-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., no le asiste el derecho de convocar a la sociedad aseguradora denominada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que ésta responda por una eventual condena en su contra.

Al respecto, debe señalarse que el llamamiento en garantía, fue concebido por la legislación civil como una intervención de terceros, quienes en calidad de garantes del demandado les pueda corresponder la satisfacción de las obligaciones que en sentencia les atribuyan a éste último, resultando su injerencia en el juicio, de forma coadyuvante con la parte a que convino garantizar, o una relación jurídico procesal directa frente a su asegurado y en forma indirecta frente a las pretensiones del actor, tal como se desprende del artículo 64 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, estos presupuestos no se dan, pues en el presente asunto se advierte que la acción se dirige a obtener principalmente la ineficacia de la afiliación al régimen pensional de ahorro individual, y de ahí, se pueden derivar que se reintegren o devuelvan cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses; y como se dijo, todo ello, por el traslado de régimen pensional, que lo hace consistir por el engaño y falsas promesas de que fue objeto; es decir, no se solicitan las prestaciones que otorga el sistema y donde tenga que intervenir como garante la compañía aseguradora.

Entonces, es claro que **NO PROCEDE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., como lo pretende la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS S.A., por cuanto, como ya se dijo, lo aquí debatido no es el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con dicha entidad, pues lo pretendido es la devolución de los aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional. En consecuencia, **NO SE ACCEDE** al llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSINOS Y CESANTÍAS S.A.

Por lo anterior, se **SEÑALA** para el **9 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMA9

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Puedo Crearlo
Juzgado de Circuitos
Laboral 633
Bogotá, D.C., - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/96 y al decreto reglamentario 2346/97

Código de verificación: 8a7143798531a178e2774898a89a4c17878c0ba4f9c5a3c52a3827892a
Documento generado en 2003/2022 18:12:08 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://pasespacifico.com/judicial.gov.co/Firmas/validar>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica al auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00214**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvasse proveer.
El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO identificada con C.C. No. 1.020.786.735 T.P. No. 300.432 como apoderados judiciales principal y sustituto, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES de acuerdo con el poder aportado al expediente.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JORGE ANDRÉS NARVAEZ RAMÍREZ identificado con C.C. No. 1.020.819.595 T.P. No. 345.374, como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Observa el despacho que la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Por lo anterior, se **SEÑALA** para el **6 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

CUARTO. REQUERIR a Colpensiones para que, en un término de 10 días, aporte el expediente administrativo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CLUS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Jorge De Encarnación
Líder del E23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez pública, conforme a la Ley 527 de 2010 y el decreto reglamentario 2284 de 2012.
Código de verificación: 2878363387d68d95c0e33a07b17f113b0a27876c0d8857b17557284
Documento generado en 30/03/2022 10:17:02 AM
Descargue el archivo y valide este documento a través de la siguiente URL: <https://procesosjudicial.mutualidad.gov.co/PF/madocumentos>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 31 MAR 2022 se notifica el autoc anterior por anotación en el Estado No. 32

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00208**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificado con C.C. No. 1.018.450.089 T.P. No. 278.256 como apoderados judiciales principal y sustitutos, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 T.P. No. 115.849 como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Observa el despacho que la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y LA SOCIEDAD ADMINISITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A

Por lo anterior, se **SEÑALA** para el **6 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMS

Firma del
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2386/12

Código de verificación: 4a4bf73a5778a779453ba211a619a3a043a6b4a5c9a57709144a678
Documento generado en 20-03-2022 10:19:25 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transparencia.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 32

El Secretario,

El secretario.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VENTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificado con C.C. No. 1.018.450.089 T.P. No. 278.256 como apoderados judiciales principal y sustitutos, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 T.P. No. 115.849 como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Observa el despacho que la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A

Por lo anterior, se SEÑALA para el 6 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 .AM. – AUDIENCIA VIRTUAL, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Fernando Parga

Faktor lainnya *Poliovirus* **Polio**

Jean-Claude

Armando Da Costa

Subtotal B23

Keywords: D.C., Parents D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 517/00 y al decreto modificatorio 174-01.

Código de verificação: 14304eb669c5786304c2187b853eac0d7c3b6261a87122ee5a277b113aa81

Documenta omissa em 30/03/2022 às 20:55 AM

Descargas de archivos y visita de los documentos electrónicos en la comunidad URL: <http://www.Documentosdecomunidad.org>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 1

El Secretario,

El Secretario

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

El Juez.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Plus

Keywords:

Pablo Ignacio Pedarrosa Porro
 Jung Circus
 Jurgens On Campus
 Cultural E23
 Bogota, D.C. - Bogota D.C.

Este documento fue generado por **FOUO electrónica** y puede contener información confidencial o de carácter legal. Si usted no es el destinatario de este documento, se le solicita que no lo divulgue ni lo copie. Si usted es el destinatario de este documento, se le solicita que lo destruya cuando ya no sea necesario.

Código de verificación: ac3bf7e5a6b6702b864632c3d2d58a78dab11da7ba422c947c15d84a7751a
Documento creado en 30/03/2022 10:22:38 AM

Descargue el archivo y revise este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.senadecar.com.co/publicaciones>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 01 MAR 2022 se notifica el auto.

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00188**, informando que se presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. No 1.018.450.089 T.P. No. 278.256 como apoderadas judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA identificada con C.C. No. 53.077.146 T.P. No. 184.941, como apoderada judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Observa el despacho que la contestación presentada por los demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31. En consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Por lo anterior, se señala para el 2 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuitos
Juzgado De Circuito
Laboral 23

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de octubre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00138**, informando que Colpensiones, Colfondos y Porvenir presentaron contestación dentro del término y Protección no presentó contestación. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 T.P. No. 121.125, y YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. No. 1.018.450.089 T.P. No. 278.256 como apoderadas judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con C.C. No. 91.510.758 T.P. No. 219.124, como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ identificado con C.C. No. 1.020.819.595 T.P. No. 345.374, como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Observa el despacho que **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** fue notificada en debida forma y se corrió el término de traslado **SIN QUE PRESENTARÁ CONTESTACIÓN**. Así mismo, la contestación presentada por los demás demandados reúne los requisitos establecidos en el artículo 31.

En consecuencia, **SE DISPONE TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Por lo anterior, se **SEÑALA** para el **2 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.** – **AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS, y en caso de ser posible constituirse en la audiencia establecida en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CLASE

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52796 y el decreto supremo 226012

Código de verificación: 37E8C4B34C0063192296348791acacabaf1ee781240134838a814a1525
Documento generado en 20/03/2022 10:24:31 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transjudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 31 MAR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 32

El Secretario,

El secretario,

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022.

El Juez,

Formative Piece**Fallig Ignazio Poltronieri Item**

Yang Chongang

Juiz de Direito

Laboral 013

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con **Swing** electrónica y cuenta con cinco unidades básicas: movimiento, fuerza, energía, ondas y óptica.

31 JUL 72

se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 32

El Secretario,